

Rad. 2020-00122-00

Al Despacho, para resolver sobre la demanda presentada electrónicamente el 3 de julio último. A su vez, comunico que en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica (COVID-19), el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, adoptando medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, y que el vocero judicial del demandante envió el mensaje electrónico únicamente a la oficina judicial de la ciudad.

Bucaramanga, tres de agosto de dos mil veinte.


LIGIA MUÑOZ LASPRILLA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, tres de agosto de dos mil veinte

WILLINTON JIMENEZ BAZA, presentó por intermedio de apoderado judicial DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, contra BUILDING S.A.S., representada legalmente por OSCAR MAURICIO BUTRÓN GELVEZ, o por quien haga sus veces.

Revisada el libelo y sus anexos, se advierte que la primera no cumple con los requisitos exigidos en el numeral 2° y 6° del artículo 25 del C.P.T.S.S., y el Art. 74 del C.G.P., por lo siguiente:

- × En el capítulo de pretensiones se menciona el nombre del señor RAMIRO MARTINEZ VASQUEZ, pero es una persona natural que no fue citada como demandada y en el poder se echa de menos la facultad para proceder a ello.

Recordemos que las pretensiones deben enfilarse en contra de las personas naturales o jurídicas que se convoquen como extremo pasivo.

De otro lado, encontramos que el escrito de demanda no cumple con la exigencias que ahora introdujo el DL 806 del 4 de junio de 2020, veamos:

- × Se petitionó como medio de prueba la testimonial, respecto de lo cual se advierte que no se relacionó el canal digital a través del cual se contactará el declarante.
- × Al presentar la demanda, se dejó de enviar el mensaje electrónico como copia a la demandada BUILDING S.A.S.

Finalmente, se recuerda a los apoderados de las partes lo dispuesto en el artículo 78 del C.G.P. aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral y que dentro de la prelación de la virtualidad que se adelanta en la situación extraordinaria que atraviesa el país, así como la lealtad que debe guiar todos los sujetos procesales, cuya parte pertinente expresa:

“ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados:

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.”

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda y conceder a la parte actora el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane las irregularidades anotadas, SO PENA DE RECHAZO SI ASÍ NO LO HICIERE.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. OMAR ANDRES SANABRIA DIAZ, identificado con la c.c. 1.095.810.714, y portador de la T.P. 262.287 del C.S.J., para que como vocero judicial del señor WILLINTON JIMENEZ BAZA.

NOTIFÍQUESE ELECTRÓNICAMENTE.



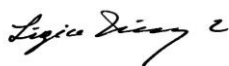
ALEXANDER EFRAÍN BARBOSA FUENTES
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 5 de agosto de 2020

LA SECRETARIA,



LIGIA MUÑOZ LASPRILLA